

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se da por terminado una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por el cual se designa la Directora General de CORPOURABA, y, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el Expediente No. **160-16-01-01-048/05**, el cual, contiene la Resolución No. **160-03-02-01-010 del 16 de enero de 2016** que concedió una concesión de Aguas Superficiales a favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CRUCES** con personería jurídica otorgado por la Resolución No. 4091 del 25 de junio de 1973 expedida por el Ministerio de Gobierno; la concesión se proyectó derivar de la fuente Los Girasoles, ubicada en la Vereda Las Cruces del Municipio de Frontino, por un término de diez (10) años (folio 26-33).

Que mediante Oficio No. **400-34-01-12-3603 del 22 de junio de 2011**, el Coordinador Territorial de la Sede Nutibara de la Corporación, remitió el expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental (folio 37).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: **1.** Seguimiento el día 8 de junio de 2011, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **160-08-18-01-0052 del 15 de junio de 2011** (folio 34-36); **2.** Seguimiento documental al expediente, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **160-08-02-01-0116 del 30 de julio de 2020** (folio 38)

Del Informe Técnico No. 160-08-18-01-0052 del 15 de junio de 2011:

(...)

6. Conclusiones

- 1- *En momento existe una sola captación, la cual es nueva, ya que las otras se deterioraron y/o fueron arrastradas por la quebrada, por ese motivo se construyó una bocatoma nueva, en la parte de abajo donde se unen la quebrada bellavista y los girasoles.*
- 2- *Las obligaciones que se les requirieron en el artículo séptimo de la presente resolución no han implementado los literales f y g.*

7. Observaciones.

- 1- *El presidente actual es la señora Olga lucia Vergara.*

Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

- 2- Si se construye e relleno sanitario en el sitio antes señalado, es recomendable pensar en cambiar la fuente de captación para el acueducto de esta vereda.
- 3- Teniendo en cuenta las obras que se están realizando con la construcción de este relleno, es necesario que se le haga seguimiento de calidad al agua de esta quebrada, (análisis físico-químico y bacteriológico). Para poder hacerles los análisis comparativos con los análisis que ya se tienen y que se tomaron en el momento en que se otorgó la concesión de aguas.
- 4- Requerir el cumplimiento de los literales f y g de la Resolución

Del Informe Técnico No. 160-08-02-01-0116 del 30 de julio de 2020.

(...)

6. Conclusiones.

El día 30 de julio de 2020 se realizó seguimiento documental al expediente 160-16-01-01-048-2005 trámite de concesión de aguas superficiales de la quebrada Los Girasoles (predio El Cedro) en cantidad de 0.12 l/s por 24 horas/día los 7 días/semana (predio las cruces y la virgen), para uso humano, doméstico de los usuarios de acueducto de la Vereda Las Cruces por un término de 10 años, la cual, se notificó el 13 de enero de 2006, motivo por el cual se venció el término en el año 2016 y no se solicitó su renovación.

Teniendo en cuenta las consideraciones de vencimiento de la citada resolución se recomienda dar por terminada la concesión y el archivo definitivo del expediente 160-16-01-01-048-2005, si el usuario necesita seguir usando el recurso hídrico debe tramitar de nuevo la concesión de aguas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

Teniendo en cuenta las consideraciones de vencimiento de la citada resolución se recomienda dar por terminada la concesión y el archivo definitivo del expediente 160-16-01-01-048-2005, si el usuario necesita seguir usando el recurso hídrico debe tramitar de nuevo la concesión de aguas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Resolución

“Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución No. 160-03-02-01-005 del 12 de enero de 2006 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá otorga concesión de aguas superficiales a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Cruces del Municipio del Frontino Por un término de diez (10) años.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó seguimiento el día 7 de julio de 2011, resultado de ello, la Corporación requirió al titular del permiso ambiental para adelantar avances en lo referente a las medidas ambientales de la concesión otorgada, no obstante, no se evidencia actuación alguna por parte del usuario.

Consecuentemente, se realizó seguimiento documental, y se evidencio que la concesión esta vencida; por lo que el Coordinador de la Territorial Nutibara de la Corporación comunicó al Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Cruces que el permiso ambiental se dará por terminado, y lo conmino a iniciar un nuevo trámite de concesión de aguas superficiales, ya que no se presentó prórroga de la concesión de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se considera que la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Cruces; no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, así, es oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado la Concesión de Aguas Superficiales otorgado a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CRUCES** con personería jurídica otorgado por la Resolución No. 4091 del 25 de junio de 1973 expedida por el Ministerio de Gobierno, concesión otorgada mediante la Resolución No. **160-03-02-01-005 del 12 de enero de 2006** por las consideraciones antes expuestas.

ME

Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente No. **160-16-01-01-048/05**, que contiene el trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.



ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CRUCES** con personería jurídica otorgado por la Resolución No. 4091 del 25 de junio de 1973 expedida por el Ministerio de Gobierno, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 21 de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		28-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-01-01-048-05